

Ciudad de México, a 21 de junio de 2017.

RECURRENTE:

BAJA CELULAR MEXICANA, S.A. DE C.V.
CELULAR DE TELEFONÍA, S.A. DE C.V.
MOVITEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
TELEFONÍA CELULAR DEL NORTE, S.A. DE C.V.
PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.
HOY PEGASO PCS, S.A. DE C.V.
BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO, No. 24, PH,
COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO
CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 11000

TERCERO PERJUDICADO:

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
AV. CALZADA DE LOS LEONES No. 260
COL. LOS ALPES, C.P. 01010
CIUDAD DE MÉXICO

RESOLUCIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR BAJA CELULAR MEXICANA, S.A. DE C.V., CELULAR DE TELEFONIA, S.A. DE C.V., MOVITEL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEFONIA CELULAR DEL NORTE, S.A. DE C.V. Y PEGASO COMUNICACIONES Y SISTEMAS, S.A. DE C.V., HOY PEGASO, PCS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO LA RECURRENTE), EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN P/150611/198 DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (EN LO SUCESIVO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA), EMITIDA POR EL PLENO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (LA COMISIÓN);

RESULTANDO

- I. El 21 de diciembre de 2010, el representante legal de Alestra, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo Alestra), presentó ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Comisión"), escrito mediante el cual solicita la intervención de este órgano para resolver las condiciones en materia de interconexión entre Alestra y Grupo Telefónica sobre las propuestas de tarifas de interconexión por servicios de terminación móvil para el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011.

Para tales efectos, el representante legal de Alestra manifestó que solicitó a Grupo Telefónica el 15 de junio de 2010, las gestiones de interconexión sobre las propuestas de tarifas de interconexión por servicios de terminación móvil. Para acreditar lo anterior, Alestra adjuntó copia certificada ante el Notario 229 del Distrito Federal, del escrito de fecha 15 de junio de 2010 dirigido a los representantes de Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., (en lo sucesivo Grupo Telefónica), a través del cual solicitó el inicio de negociaciones de interconexión para el año 2011.

- II. Previos trámites de ley mediante resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones mediante acuerdo P/150611/198 de fecha 15 de junio de 2011, se determinaron las condiciones de interconexión no convenidas entre Alestra, y Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V.
- III. Previo citatorio de fecha 27 de junio de 2011, mediante instructivo de notificación de fecha 28 del mismo mes y año, se hizo del conocimiento de la Recurrente la Resolución P/150611/198 de fecha 15 de junio de 2011, emitida por el Pleno de la Comisión.
- IV. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de la Comisión el 18 de julio de 2011, la Recurrente interpusieron el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo la LFPA), en contra de la resolución número P/150611/198 de fecha 15 de junio de 2011, emitida por el Pleno de la Comisión.

- V. Por oficio de 21 de julio de 2011, la Comisión Federal de Telecomunicaciones determinó dar inicio al procedimiento administrativo para resolver el referido acuerdo sobre la baja de tarifas de interconexión.
- VI. Mediante resolución emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones de 21 de julio de 2011, se resolvió negar la suspensión solicitada por Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Movitel del Noroeste, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., por considerar no satisfacerse el requisito previsto en el artículo 87, fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VII. Previo citatorio de fecha 21 de julio de 2011, mediante instructivo de notificación de fecha 22 del mismo mes y año, se hizo del conocimiento de la recurrente el acuerdo que determinó dar inicio al procedimiento administrativo.
- VIII. Previo citatorio de fecha 21 de julio de 2011, mediante instructivo de notificación de fecha 22 del mismo mes y año, se hizo del conocimiento de la Recurrente la Resolución que resolvió negar la suspensión solicitada en el recurso de referencia.
- IX. Previo citatorio de fecha 2 de agosto de 2011, mediante instructivo de notificación de fecha 3 del mismo mes y año, se hizo del conocimiento de Alestra el acuerdo que determinó dar inicio al procedimiento administrativo.
- X. Previo citatorio de fecha 2 de agosto de 2011, mediante instructivo de notificación de fecha 3 del mismo mes y año, se hizo del conocimiento de Alestra la resolución que resolvió negar la suspensión solicitada en el recurso de referencia.
- XI. Mediante acta circunstanciada de 1° de agosto de 2011, se hizo constar que el Licenciado Iván Díaz Barreiro Hernández, perito en Economía por la recurrente, compareció a aceptar y protestar el cargo conferido.
- XII. Por escrito presentado el 8 de agosto de 2011, Alestra se apersonó en las actuaciones del recurso de revisión de referencia, solicitando la ampliación de 10 días para manifestar lo que a su derecho correspondiera y ofrecer pruebas.

- XIII. Por escrito presentado el 10 de agosto de 2011, Alestra designó perito en economía de las telecomunicaciones y adicionó el cuestionario objeto de la prueba pericial admitida en el procedimiento a las recurrentes.
- XIV. Mediante escrito presentado el 17 de agosto de 2011, Alestra desahogó la vista en relación con el recurso interpuesto por la Recurrente, haciendo valer para tal efecto diversas manifestaciones en relación a la cuestión previa y los agravios planteados en el escrito de interposición del Recurso.
- XV. Mediante acuerdo de 1º de septiembre de 2011, se tuvo a Alestra presentando a su perito y adicionando preguntas al cuestionario propuesto por las recurrentes, concediéndosele el término de 10 días para que presentara a su perito a aceptar y protestar el cargo conferido.
- Por otra parte, concedió la ampliación del plazo para dar contestación al recurso y ofrecer pruebas, hasta por 5 días más.
- XVI. Previo citatorio de fecha 8 de septiembre de 2011/ mediante instructivo de notificación de fecha 9 del mismo mes y año, se hizo del conocimiento de Alestra el acuerdo de 1º del mismo mes y año.
- XVII. Mediante acta circunstanciada de 13 de septiembre de 2011, se hizo constar que el Licenciado Héctor Daniel Santillanes Chapa, perito en Economía designado por Alestra, compareció a aceptar y protestar el cargo conferido.
- XVIII. Con fecha 19 de septiembre de 2011, dentro de la ampliación del término concedido, Alestra realizó diversas manifestaciones en complemento al desahogo de vista que hizo del recurso de revisión en cuestión.
- XIX. Por acuerdo de 12 de octubre de 2011, se concedió a los peritos de las partes un plazo de 10 días hábiles, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se estarían a lo establecido en el artículo 153 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 2 de la LFPA.
- XX. Mediante comparecencia de 25 de octubre de 2011, el autorizado de las recurrentes se dio por notificado del acuerdo de 12 del mismo mes y año.

- XXI. Previo citatorio de fecha 27 de octubre de 2011, mediante instructivo de notificación de fecha 28 del mismo mes y año, se hizo del conocimiento de Alestra y del perito designado de su parte, el acuerdo de 12 del mismo mes y año.
- XXII. Con fecha 8 de noviembre de 2011, el C. Héctor Daniel Santillanes Chapa, perito designado en materia de economía de las telecomunicaciones por Alestra, rindió el dictamen pericial que le fue encomendado, ratificándolo en esa misma fecha.
- XXIII. Con fecha 9 de noviembre de 2011, C. Iván Díaz Barreiro Hernández, perito designado en materia de economía de las telecomunicaciones por la recurrente, rindió el dictamen pericial que le fue encomendado, ratificándolo en esa misma fecha.
- XXIV. Por auto de 14 de noviembre de 2011, se tuvieron por presentados los dictámenes rendidos por los peritos de las partes con el fin de desahogar el peritaje ofrecido por las recurrentes en materia de economía de las telecomunicaciones; sin embargo, al valorar que éstos difieren en los puntos esenciales, se ordenó girar oficio al Colegio Nacional de Economistas, A.C. (en lo sucesivo "CNE"), a fin de que designara perito oficial en materia de economía de las telecomunicaciones, para que actuara como perito tercero en discordia.
- XXV. Mediante comparecencia de 25 de noviembre, la recurrente se dieron por notificadas del proveído de 14 del mismo mes y año.
- XXVI. Previo citatorio de fecha 25 de noviembre de 2011, mediante instructivo de notificación de fecha 28 del mismo mes y año, se hizo del conocimiento de Alestra y del perito designado de su parte el acuerdo de 14 del mismo mes y año.
- XXVII. Con fecha 13 de diciembre de 2011, el CNE designó como perito tercero en discordia en materia de economía al licenciado David García Montoya.
- XXVIII. Mediante acta circunstanciada de 13 de diciembre de 2011, se hizo constar la comparecencia del licenciado David García Montoya, perito tercero en economía, nombrado por el Colegio Nacional de Economistas, A.C., a efecto de aceptar y protestar el cargo conferido.
- XXIX. Por acuerdo de 14 de diciembre de 2011, se tuvo al perito tercero en economía aceptando y protestando el cargo conferido, concediéndole el término de 10

días para que presentara una propuesta de honorarios por los servicios y trabajos que se requerían para desahogar la prueba pericial de referencia.

- XXX. Mediante acta circunstanciada de 22 de diciembre de 2011, se hizo constar la comparecencia del licenciado David García Montoya, perito tercero en economía, a efecto de darse por notificado del acuerdo de 14 de diciembre del mismo año.
- XXXI. Con escrito presentado el fecha 6 de enero de 2012, el Licenciado David García Montoya perito tercero en discordia designado por el CNE, presentó propuesta respecto al monto de sus honorarios, por los servicios y trabajos que se requieren para desahogar la prueba pericial.
- XXXII. Por acuerdo de 9 de enero de 2012, se ordenó dar vista a las recurrentes y al tercero perjudicado para que se manifestaran respecto a la propuesta de honorarios hecha por el perito tercero en discordia en materia de economía.
- XXXIII. Mediante acta circunstanciada de 20 de enero de 2012, se hizo constar la comparecencia del autorizado de las recurrentes, para darse por notificado del acuerdo de 9 de enero de 2012.
- XXXIV. Mediante acta circunstanciada de 26 de enero de 2012, se hizo constar la comparecencia del autorizado de Alestra, para darse por notificado del acuerdo de 9 de enero de 2012.
- XXXV. Por acuerdo de 30 de enero de 2012, se otorgó el término de 3 días hábiles a las partes para que garantizaran el monto de los honorarios del perito tercero en discordia designado por el CNE, Licenciado David García Montoya.
- XXXVI. Mediante acta circunstanciada de 13 de febrero de 2012, hizo constar la notificación personal de Alestra y al perito tercero en discordia Licenciado David García Montoya, el acuerdo de 30 de enero del mismo año.
- XXXVII. Con fecha 15 de febrero de 2012, el perito tercero en discordia exhibió diversa documentación, para los trámites fiscales correspondientes relacionados con el pago de sus honorarios.

- XXXVIII. Con fecha 15 de febrero de 2012, las recurrentes solicitaron se les concediera una prórroga de 3 días, para exhibir la garantía ordenada por auto de 30 de enero del mismo año.
- XXXIX. Con fecha 16 de febrero de 2012, Alestra solicitó se le concediera una prórroga de 3 días, para exhibir la garantía ordenada por auto de 30 de enero del mismo año.
- XL. Por acuerdo de 17 de febrero de 2012, se concedió por un día más la ampliación de término solicitada por la recurrente, para garantizar el pago de honorarios del perito tercero en discordia.
- XLI. Por acuerdo de 16 de febrero de 2012, se concedió por un día más la ampliación de término solicitada por Alestra, para garantizar el pago de honorarios del perito tercero en discordia.
- XLII. Mediante acta circunstanciada de 17 de febrero de 2012, se hizo constar la notificación personal de Alestra del acuerdo de 16 del mismo mes y año.
- XLIII. Con fecha 17 de febrero de 2012, Alestra exhibió el billete de depósito para garantizar el pago de honorarios del perito tercero en discordia en materia de economía.
- XLIV. Por auto de 20 de febrero de 2012, se pusieron a la vista de las partes, los documentos exhibidos por el perito tercero en discordia en materia de economía de las telecomunicaciones, para los trámites fiscales correspondientes.
- XLV. Mediante acta circunstanciada de 22 de febrero de 2012, se hizo constar la notificación personal de las recurrentes del acuerdo de 17 del mismo mes y año.
- XLVI. Con fecha 22 de febrero de 2012, las recurrentes exhibieron el billete de depósito para garantizar el pago de honorarios del perito tercero en discordia en materia de economía.
- XLVII. Mediante acta circunstanciada de 24 de febrero de 2012, se hizo constar la notificación personal de las recurrentes del acuerdo de 22 del mismo mes y año.
- XLVIII. Mediante acta circunstanciada de 27 de febrero de 2012, se hizo constar la notificación personal de Alestra del acuerdo de 22 del mismo mes y año.

- XLIX. Por acuerdo de 27 de febrero de 2012, se tuvo a las recurrentes y a Alestra exhibiendo el billete de depósito para garantizar los honorarios del perito tercero en discordia, consecuentemente, se le concedió al perito un término de 10 días para que rindiera el dictamen pericial correspondiente.
- L. Mediante acta circunstanciada de 2 de marzo de 2012, se hizo constar la notificación personal de Alestra del acuerdo de 27 de febrero del mismo año.
 - LI. Mediante acta circunstanciada de 9 de marzo de 2012, se hizo constar la notificación personal de las recurrentes y al perito tercero en discordia del acuerdo de 27 de febrero del mismo año.
 - LII. Con fecha 21 de marzo de 2012, el Licenciado David García Montoya, perito tercero en discordia en materia de economía de las telecomunicaciones designado por el CNE, presentó su renuncia con carácter definitivo al cargo conferido argumentando razones de salud.
 - LIII. Por acuerdo de 11 de abril de 2012, se solicitó de nueva cuenta por oficio al CNE designara perito oficial en materia de economía de las telecomunicaciones, para que actuara como perito tercero en discordia, a fin de desahogar la prueba pericial en el recurso de revisión.
 - LIV. Mediante acta circunstanciada de 18 de abril de 2012, hizo constar la notificación personal de las recurrentes y de Alestra del acuerdo de 11 de abril del mismo año.
 - LV. Con fecha 18 de mayo de 2012, el Colegio Nacional de Economistas, promovió señalando como perito en materia de economía al Lic. Enrique Yáñez Feria.
 - LVI. Mediante comparecencia de 18 de mayo de 2012, Lic. Enrique Yáñez Feria aceptó y protestó el cargo conferido.
 - LVII. Por acuerdo de 31 de mayo de 2012, se concedió a las partes el término de 3 días para que manifestaran lo que a su derecho conviniera con la designación del Licenciado Enrique Yáñez Feria como perito tercero en discordia.
 - LVIII. Mediante comparecencia de 12 de junio de 2012, por parte del autorizado de Alestra, se le notificó personalmente el acuerdo de 31 de mayo del mismo año.

- LIX. Previo citatorio de fecha 12 de junio de 2012, mediante instructivo de notificación de fecha 13 del mismo mes y año, se notificó personalmente a las recurrentes, el acuerdo de 31 de mayo del mismo año.
- LX. Previo citatorio de fecha 14 de junio de 2012, mediante instructivo de notificación de fecha 15 del mismo mes y año, se notificó personalmente al Licenciado Enrique Yáñez Feria el acuerdo de 31 de mayo del mismo año.
- LXI. Por auto de 9 de octubre de 2012, emitido por la Comisión Federal de Telecomunicaciones, dicha autoridad se declaró competente para resolver el recurso de revisión interpuesto por las recurrentes y por lo tanto se ordenó turnar el expediente administrativo al área correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.
- LXII. Mediante comparecencia de 16 de octubre de 2012, los autorizados por las recurrentes y por Alestra, comparecieron a darse por notificados del acuerdo de 9 del mismo mes y año.
- LXIII. Por acuerdo de 11 de octubre de 2012, se le concedió al perito tercero en discordia un plazo de 10 días para que emitiera su dictamen pericial.
- LXIV. Mediante acta circunstanciada de 16 de octubre de 2012, hizo constar la notificación personal de las recurrentes del acuerdo de 11 del mismo mes y año.
- LXV. Mediante acta circunstanciada de 18 de octubre de 2012, hizo constar la notificación personal del perito tercero en discordia del acuerdo de 11 del mismo mes y año.
- LXVI. Con fecha 31 de octubre de 2012, el Licenciado Enrique Yáñez Feria, perito tercero en discordia en materia de economía, solicitó una prórroga de 10 días para concluir el desahogo de las periciales en economía de las telecomunicaciones.
- LXVII. Por auto de 5 de noviembre de 2012, se ordenó ampliar por un plazo de 5 días hábiles más el término concedido al perito tercero en discordia para que emitiera su dictamen.

- LXXVIII. Previo citatorio de fecha 8 de noviembre de 2012, mediante instructivo de notificación de fecha 9 del mismo mes y año, se notificó personalmente al perito tercero en discordia, el acuerdo de 5 del mismo mes y año.
- LXIX. Con fecha 16 de noviembre de 2012, el licenciado Enrique Yáñez Feria, perito tercero en discordia designado por el CNE, rindió su dictamen pericial.
- LXX. Mediante acta circunstanciada de 26 de noviembre de 2012, se hizo constar la comparecencia del licenciado Enrique Yáñez Feria, perito tercero en discordia en materia de economía de las telecomunicaciones, ratificando el dictamen pericial rendido.
- LXXI. Por acuerdo de 2 de mayo de 2013, se dio cuenta con el dictamen pericial rendido por licenciado Enrique Yáñez Feria, perito tercero en economía, nombrado por el Colegio Nacional de Economistas, A.C., el cual se tuvo por rendido en tiempo y forma.
- LXXII. Previo citatorio de fecha 7 de mayo de 2013, mediante instructivo de notificación de fecha 8 del mismo mes y año, se notificó personalmente a Alestra, el acuerdo de 2 del mismo mes y año.
- LXXIII. Previo citatorio de fecha 9 de mayo de 2013, mediante instructivo de notificación de fecha 10 del mismo mes y año, se notificó personalmente a las recurrentes, el acuerdo de 2 del mismo mes y año.
- LXXIV. Con fecha 15 de mayo de 2013, la recurrente realizaron diversas manifestaciones con relación al dictamen pericial emitido por el perito tercero en discordia en materia de economía de las telecomunicaciones.
- LXXV. Mediante oficio IFT/D03/USI/941/2013 de fecha 19 de diciembre de 2013, la Unidad de Servicios a la Industria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") autorizó a Baja Celular Mexicana, S.A. de C.V., Celular de Telefonía, S.A. de C.V., Telefonía Celular del Norte, S.A. de C.V. y Pegaso Comunicaciones y Sistemas, S.A. de C.V., ceder los derechos y obligaciones de las concesiones de las que eran titulares, a favor de la empresa Pegaso PCS, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Pegaso PCS"), adquiriendo esta última el carácter de concesionario.

Asimismo, en dicho oficio se resolvió que Pegaso PCS adquirió el carácter de concesionario derivado de las cesiones de derechos en comento, por lo que se dejaron sin efectos las autorizaciones emitidas por la Secretaría a dicha empresa, para prestar servicios de telecomunicaciones en su calidad de filial, afiliada o subsidiaria.

- LXXVI. El día 27 de octubre de 2016, fue suscrito el Convenio Modificatorio celebrado entre Alestra, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., relativo a las condiciones de interconexión de las redes de servicio local fijo y de larga distancia de Alestra y Local Móvil de Pegaso, el cual fue presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el día 14 de diciembre de 2016, mediante escrito suscrito por los representantes legales de Alestra, S. de R.L. de C.V. y de Pegaso PCS, S.A. de C.V.
- LXXVII. Mediante oficio número IFT/221/UPR/DG-RIRST/039/2017, de fecha 1 de febrero de 2017, el Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remitió el escrito y Convenio a que se refiere el numeral anterior a la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto, a fin de que dichos documentos sean tomados en consideración al emitir la resolución al presente Recurso de Revisión.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto, como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme al SÉPTIMO Transitorio del Decreto, los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite ante éste órgano en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, siendo el Instituto causahabiente de la hoy extinta Comisión.

SEGUNDO.- El órgano de gobierno del Instituto se integra por siete Comisionados, incluyendo al Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República, de conformidad con el artículo 28 párrafo vigésimo primero de la Constitución.

A este respecto, el 10 de septiembre de 2013, quedó integrado el Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o, y 7o. de la Constitución.

En este sentido, el Instituto será independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, dictará sus resoluciones con plena independencia; las leyes garantizarán, dentro del Instituto, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio; los órganos de gobierno deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley.

El Pleno del Instituto mediante Acuerdo adoptado en su I Sesión, celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, mismo que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, el cual persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las Unidades Administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 15, fracción X estableció como facultad indelegable del Pleno del Instituto: *"Resolver y establecer los términos y condiciones de interconexión que no hayan podido convenir los concesionarios respecto de sus redes públicas de telecomunicaciones conforme a lo previsto en la presente Ley"*.

Asimismo, el Pleno del Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270814/209 adoptado en su XXII Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2014 aprobó el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*, mismo que fue publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 (en lo sucesivo el "Estatuto"), por el cual quedó abrogado el Estatuto Orgánico referido en párrafos precedentes. El Estatuto fue reformado mediante acuerdo publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.

De conformidad con el artículo 2, fracción X del Estatuto, el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto integrado por siete Comisionados con voz y voto, incluido su Presidente.

Los artículos 83 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo disponen que los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin a un procedimiento, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión ante la autoridad que emitió el acto impugnado, el que será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo.

Derivado de que el Pleno del Instituto es el órgano facultado para resolver los desacuerdos en materia de interconexión conforme al artículo 15, fracción X de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y que en el caso la resolución recurrida corresponde a la decisión de un desacuerdo de esa índole, emitida en su momento por el Pleno de la entonces Comisión, y siendo el Pleno del Instituto el órgano máximo de decisión dentro del Instituto, conforme al artículo 2, fracción X del Estatuto, el Pleno del Instituto resulta competente para emitir la presente resolución, siendo la autoridad

facultada para resolver el recurso conforme a la parte final del primer párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo .

CUARTO.- Que esta autoridad es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la Recurrente, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los diversos 15, fracción X de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 2, fracción X del Estatuto.

QUINTO.- Que el recurso de revisión interpuesto en contra de la Resolución es procedente en virtud de que no se configura ninguno de los supuestos señalados por el artículo 89 de la LFPA.

SEXTO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autoridad encargada de resolver el recurso podrá: I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo; II.- Confirmar el acto impugnado; III.- Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y IV.- Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

SÉPTIMO.- Que el artículo 92 de la LFPA en sus párrafos primero y último establece que la resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto; y si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

OCTAVO.- Del análisis de los argumentos de la Recurrente y conforme al hecho de que, con fecha 27 de octubre de 2016, fue suscrito el Convenio Modificatorio celebrado entre Alestra, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., relativo a las condiciones de interconexión de las redes de servicio local fijo y de larga distancia de Alestra y Local Móvil de Pegaso, en consideración al contenido de la Cláusula PRIMERA de dicho Convenio Modificatorio que al efecto señala:

"PRIMERA. CONTRAPRESTACIONES.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que todas las contraprestaciones aplicables a los Servicios de Interconexión para el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de julio de 2016 ya fueron cubiertas a entera satisfacción de cada una de las Partes, por lo tanto, no hay saldo pendiente ni contraprestación aplicable que pagar en dicho periodo para ninguna de las Partes."

Derivado de lo anterior se desprende que el Convenio Modificatorio citado implica un acuerdo de voluntades entre los concesionarios mencionados que pone fin al desacuerdo de interconexión denunciado por la empresa Alestra, S. de R.L. de C.V., y que dentro del periodo que abarca el Convenio Modificatorio citado (1º de enero de 2009 al 31 de julio de 2016) queda comprendido el periodo que va del 1º de enero al 31 de diciembre de 2011, materia de la Resolución P/150611/198 de fecha quince de junio de dos mil once, resolviendo las condiciones de interconexión no convenidas entre los concesionarios aludidos.

De lo anterior, cabe concluir que a la fecha ya ha sido suscrito un Convenio entre los concesionarios antes mencionados, y con ello se pone fin al desacuerdo de interconexión entre las partes por el periodo de tiempo que abarca la Resolución recurrida en el presente medio de impugnación, quedando sin materia dicha Resolución Recurrída.

En ese orden de ideas, se actualiza la causal de sobreseimiento del recurso de revisión contenida en la fracción V del artículo 90 de la Ley Federal Administrativa, que dispone que el recurso de revisión será sobreseído por falta materia del acto recurrido.

De conformidad con lo manifestado, procede sobreseer el presente recurso administrativo de revisión, toda vez que ha quedado sin materia la Resolución recurrida, derivado de la firma del Convenio Modificatorio que pone fin al desacuerdo de interconexión denunciado por Alestra, dejando sin materia la Resolución Recurrída que precisamente resolvía dicho desacuerdo de interconexión.

De lo anterior, cabe concluir que ante la actualización de la causal de sobreseimiento contenida en la fracción V, del artículo 90 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, procede sobreseer el presente Recurso Administrativo de Revisión de conformidad con lo señalado en la fracción I, del artículo 91 de dicho ordenamiento.

NOVENO.- Derivado de lo manifestado en el Considerando anterior, y conforme a los dispuesto por los artículos 90, fracción V, 91, fracción I y 92, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede **SOBRESEER**, el presente Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente, al haber quedado sin materia la Resolución recurrida en el mismo, derivado de la firma del Convenio Modificatorio celebrado entre Alestra, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., relativo a las condiciones de interconexión de las redes de servicio local fijo y de larga distancia de Alestra y Local Móvil de Pegaso, de fecha 27 de octubre de 2016, presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones el día 14 de diciembre de 2016.

Por lo expuesto y de conformidad con los RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS precedentes, y con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el DOF el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el 14 de julio de 2014; 1, 7, 15, fracciones X y LXIII; 16, 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 83, 86, 91 fracción I, y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción II y 9-A y 42 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 1º, 2º, fracción X, 4º, fracción I, 7, 8, y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente, es de resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por interpuesto el recurso de revisión presentado el dieciocho de julio de dos mil once, por el C. Oliverio de la Garza Ugarte, en su carácter de apoderado de la Recurrente, en contra del acto especificado en el Resultando número 2, de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con el Considerando Noveno, se **SOBRESEE**, el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo 91, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXV Sesión Ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/210617/347.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, la Comisionada María Elena Estavillo Flores y el Comisionado Arturo Robles Rovalo, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.